

CONSTANCIA SECRETARIAL: Para informarle al señor Juez que el día 04 de abril de 2022, a la hora de las 5:00 p.m., venció el término con el cual contaba la parte demandante para subsanar la demanda. Lo hizo oportunamente. Sírvasse proveer.

Armenia, abril veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
Secretaria

Expediente 2022 00051 00

Filiación

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, abril veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

A Despacho se encuentra demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, promovida a través de apoderada judicial, por el señor JULIAN RIVILLAS GOMEZ, contra la señorita ANGIE MELISA RIVILAS PATIÑO, de conformidad con la constancia secretarial que antecede, es procedente y reúne los requisitos para ser admitida conforme los lineamientos del Código General del Proceso, por lo cual se procederá a ello.

En virtud a lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, promovida a través de apoderada judicial, por el señor JULIAN RIVILLAS GOMEZ, contra la señorita ANGIE MELISA RIVILAS PATIÑO, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Al presente proceso, désele el trámite previsto en el artículo 369 con sujeción al Art. 386 del C. General del Proceso, esto es, Proceso Verbal Especial.

TERCERO: Notifíquese el presente auto a la Defensora de Familia. Igualmente, a la Procuradora Cuarta Judicial en asuntos de familia. -

CUARTO: Como la demandante remitió copia de la demanda con sus anexos al demandado, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio a la parte pasiva, de conformidad con lo estipulado en el artículo 6 inciso 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Dado lo anterior se dispone notificar personalmente a la demandada del auto admisorio y se le corre traslado por el término de veinte (20) días para que conteste. Lo anterior es resorte del actor.

QUINTO: Se ordena oficiar al Laboratorio Clínico Sistematizado, ubicado en la carrera 13 N° 1N-35 Locales 1-2 de la ciudad de Armenia cel. 3137166521, a fin que certifique si el Informe de Resultados de la toma de muestra de ADN con Código GMC 15931, realizada el 21-10-13, tomada al señor JULIAN RIVILLAS GOMEZ y a la señorita ANGIE MELISA RIVILAS PATIÑO, fue efectuada por esa empresa y acredite si se encuentra certificado por autoridad competente, de conformidad con los estándares internacionales según lo establecido en la ley 721 de 2001.

Una vez, se obtenga esta información, se dará el traslado pertinente, para efectos de la contradicción respectiva Líbrese el oficio correspondiente.

SEXTO: Se le reconoce personería Jurídica a la doctora CLAUDIA MARINA MARTINEZ GIL, para actuar en las presentes diligencias, en representación de la parte actora.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ
l.v.c.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbe49898b83f7ee511d9823087fc8f27284fa97ccb33a73a6aa593c26ff94074**
Documento generado en 27/04/2022 06:32:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>